

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio **Nro. 181**

Proceso No: 76001-33-33-008-2021-00073-00  
Demandante: LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS  
Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
Acción: De Tutela

Una vez allegada la presente acción de tutela, se inicia el trámite para compensación y asignación de la misma, **siendo repartida a las 03:43 p.m.(asignado radicado), del día de hoy**, por la persona encargada del Palacio de justicia y la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, se procede a decidir sobre su admisión.

### ANTECEDENTES

Mediante demanda de amparo radicada el 27 de enero de 2021, la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS, accionante solicitó tutelar sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos, al trabajo y a la “confianza legítima” y, en consecuencia, ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILAR usar la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20192230050135 de 13 de mayo de 2019 para proveer las plazas de “Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17” que se hayan ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y que actualmente se encuentren en vacancia definitiva; o las que se hayan creado con posterioridad a dicha convocatoria y estén siendo ocupadas en provisionalidad o por encargo.

Dicha acción fue asignada mediante reparto al Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, quien mediante providencia de fecha 09 de febrero de 2021 resolvió conceder el amparo solicitado.

Posteriormente, la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, declaró mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021, la nulidad de lo actuado a fin de que se vincule debidamente a todos los elegibles que integran las listas conformadas dentro la Convocatoria 433 de 2016 para proveer vacantes de “Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17” y les permita ejercer sus derechos de contradicción y defensa *“Percatándose así mismo de los elementos de juicio aportados al expediente que este despacho avocó el conocimiento y resolvió una acción de tutela (Exp. No. 1300131-04-004-2020-00068-00) dirigida contra las mismas entidades aquí accionadas y que perseguía la protección de los mismos derechos fundamentales de otro integrante de la lista adoptada mediante la Resolución No. 20192230050135 de 13 de mayo de 2019, relativa a la Convocatoria 433 de 2016.* Consecuente con lo anterior y por economía procesal, a fin de asegurar la igualdad, coherencia y homogeneidad en la solución judicial de 2 asuntos de similar cariz y en procura de evitar fallos contradictorios, dispuso remitir la actuación al JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, con el fin de que allí sea tramitada y resuelta.

Dicho Juzgado, acatando lo dispuesto por La Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, resolvió mediante auto de fecha 07 de abril de 2021 admitir la acción de tutela de la referencia, así como las solicitudes de vinculación de los señores ADRIANA CARRILLO, JUAN CARLOS PEREZ, TATIANA GONZALEZ, CAROLINA BARRAGAN, PABLO HERAZO, VIVIANA OSORIO, OLGA CORREDOR, LUZ AGUDELO, YEIMY VERA y MARLON BAUTISTA, en consecuencia les fue concedido termino de cuarenta y ocho (48) horas a accionadas y vinculadas a fin de que rindieran informe relacionado con la demanda tutela.

No obstante, ese Juzgado, mediante auto del 13 de abril de 2021, concluyó que “ambas acciones constitucionales corresponde en igualdad de fundamentos activos, pretensiones y demandados, pues versan sobre el Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ICBF Convocatoria No 433 de 2016 – ICBF que

provee empleo identificado con el Número OPEC3 34702, Nivel: Profesional, Denominación: Defensor de Familia, Grado: 17 Código: 2125. Lo que se traduce en ambas acciones persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular”, ordenando que:

*“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en este trámite a partir del auto admisorio de fecha 07 de abril de 2021 proferido por este despacho.*

*SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Octavo Administrativo de Cali-Valle del Cauca, para que avoque su conocimiento.*

*TERCERO: INFORMAR de lo dispuesto en el numeral anterior a la Oficina Judicial, con el fin de que haga las compensaciones del caso.*

*CUARTO: Las pruebas recaudadas conservan validez, en los términos del inciso 2º del artículo 138 del C. G. del P.*

*QUINTO: Comuníquese esta decisión a las partes y a los demás interesados por el medio más expedito. ORDENASE a las entidades ICBF y CNSC que procedan a realizar la notificación del presente proveído a través de los correos electrónicos suministrados en las diferentes listas de elegibles pertinentes”.*

El Decreto 1834 de 2015 contempla, lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

**A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.**

**Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.**

**“Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente.** *Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.*

*Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.*

*Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.*

**El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar. (Negritas del Juzgado)”**

Así las cosas, teniendo en cuenta que esta Jueza puede verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar, y sin perjuicio de admitir la presente acción constitucional, se hace necesario **REQUERIR** a las entidades accionadas para que **informen y corroboren** a éste Despacho dentro del término de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación de este proveído, sobre qué Juzgado a nivel Nacional conoció en primer lugar el tema objeto de estudio y relacionado con **la convocatoria 433 de 2016, empleo de nivel profesional, defensor de familia, código 2125, grado 17**, teniendo en cuenta que éste Juzgado conoce de algunas acciones de tutela en las que se aborda el mismo problema jurídico, entre ellas la acción de tutela con radicado **76147-33-33-001-2020-00065-01**, la cual tiene sentencia de segunda instancia con fecha **del 30 de abril de 2020**, proferida por el doctor Omar Edgar Borja Soto, Magistrado del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, repartida en primera instancia al Juzgado Primero Administrativo de Cartago –Valle del Cauca, es decir, previo a la fecha de reparto de la acción que estudió éste Despacho.

<b>Ref. Proceso</b>	<b>76147-33-33-001-2020-00065-01</b>
<b>Demandante</b>	<b>LUISA MARÍA FLÓREZ VALENCIA</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC</b>

	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF</b>
<b>Tema</b>	<b>Convocatoria 433 de 2016, empleo de nivel profesional, defensor de familia, código 2125, grado 17.</b>

Otras que se relacionan son:

**1. Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Medellín, providencia Nro. 163 del 6 de septiembre de 2019**

<b>Ref. Proceso</b>	<b>2019-00171-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>MARIA CAMILA ARROYAVE ARIAS</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF</b>
<b>Tema</b>	<b>Convocatoria 433 de 2016, empleo de nivel profesional, defensor de familia, código 2125, grado 17.</b>

**2. Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, sentencia proferida el 5 de febrero de 2020, segunda instancia Tribunal Administrativo de Boyacá, providencia del 12 de marzo de 2020:**

<b>Ref. Proceso</b>	<b>15001-33-33-012-2020-00007-01</b>
<b>Demandante</b>	<b>FABIÁN ORLANDO ORJUELA RAMÍREZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF</b>
<b>Tema</b>	<b>Convocatoria 433 de 2016, empleo de nivel profesional, defensor de familia, código 2125, grado 17.</b>

**3. Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, providencia del 26 de febrero de 2020, segunda instancia Tribunal Administrativo del Tolima.**

<b>Ref. Proceso</b>	<b>73001-33-33-005-2020-00058-01</b>
<b>Demandante</b>	<b>ALEXIS DÍAZ GONZÁLEZ- MARÍA CECILIA ARROYO RODRÍGUEZ- YENNIFER RUIZ GAITÁN</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC</b>
<b>Tema</b>	<b>Convocatoria 433 de 2016, empleo de nivel profesional, defensor de familia, código 2125, grado 17.</b>

**4. Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva (Huila), providencia Nro. 45 del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020):**

<b>Ref. Proceso</b>	<b>2020-00020-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ANTONIO JOSE HINESTROZA MARÍN</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF</b>
<b>Tema</b>	<b>Convocatoria 433 de 2016, empleo de nivel profesional, defensor de familia, código 2125, grado 17.</b>

5. Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La Guajira, providencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020):

<b>Ref. Proceso</b>	<b>44-001-31-03-002-2020-00024-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JOSE FERNANDO ANGEL PORRAS</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF</b>
<b>Tema</b>	<b>Convocatoria 433 de 2016, empleo de nivel profesional, defensor de familia, código 2125, grado 17.</b>

6. Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, providencia del 30 de abril de 2020, segunda instancia Tribunal Administrativo de Santander, providencia del 10 de junio de 2020.

<b>Ref. Proceso</b>	<b>680013333008-2020-00079-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>MARTHA LUCIA PERICO RICO</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF</b>
<b>Tema</b>	<b>Convocatoria 433 de 2016, empleo de nivel profesional, defensor de familia, código 2125, grado 17.</b>

7. Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Segunda, providencia Nro. 29 del 6 de mayo de 2020:

<b>Ref. Proceso</b>	<b>11001-33-42-055-2020-00079-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>MANUEL FERNANDO DURAN GUTIÉRREZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF</b>
<b>Tema</b>	<b>Convocatoria 433 de 2016, empleo de nivel profesional, defensor de familia, código 2125, grado 17.</b>

8. Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, providencia del 26 de mayo de 2020:

<b>Ref. Proceso</b>	<b>3001-31-03-005-2020-00073-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>BIVIANA EUGENIA CASTRO CARDOZO</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF</b>
<b>Tema</b>	<b>Convocatoria 433 de 2016, empleo de nivel profesional, defensor de familia, código 2125, grado 17.</b>

9. JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, providencia del 2 de junio de 2020:

<b>Ref. Proceso</b>	<b>3001-31-03-005-2020-00073-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>BIVIANA EUGENIA CASTRO CARDOZO</b>

<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF</b>
<b>Tema</b>	<b>Convocatoria 433 de 2016, empleo de nivel profesional, defensor de familia, código 2125, grado 17.</b>

Se hace la salvedad que la información **solicitada es urgente y cobra gran relevancia** dentro del tema que nos ocupa en aras de la efectividad de los principios superiores de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

Satisfechos en la presente solicitud de Acción de Tutela, los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **AVOCAR** el conocimiento de la presente solicitud.
- SEGUNDO:** **ADMITIR** la presente Acción de tutela instaurada por la señora LAURA VANESSA CANTILLO RHENALS, identificada con C.C Nro. 32.936.930 en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la carrera administrativa, debido proceso y demás derechos conexos.
- TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, **previo a DECIDIR sobre la acumulación y vinculación de los demás actores que solicita la accionante**, se **CONCEDE** al representante legal de las entidades accionadas, el término máximo e improrrogable de **CUATRO (4) HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO**, que allegue informe sobre qué Juzgado a nivel Nacional conoció en primer lugar el tema objeto de estudio y relacionado **con la convocatoria 433 de 2016, empleo de nivel profesional, defensor de familia, código 2125, grado 17**, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.
- CUARTO:** **CONCEDER** al representante legal de las entidades accionadas, el término máximo e improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que ejerzan su derecho de defensa e informen a este despacho todo lo que consideren conducente, en lo relacionado a la demanda de tutela. Hágase entrega de la copia del escrito de acción de tutela a la entidad.
- QUINTO:** **COMUNÍQUESE** esta decisión a las partes y a los demás interesados por el medio más expedito. ORDENASE a las entidades ICBF y CNSC que procedan a realizar la notificación del presente proveído a través de los correos electrónicos suministrados en las diferentes listas de elegibles pertinentes.
- QUINTO:** **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**  
Jueza

**Firmado Por:**

**MONICA LONDOÑO FORERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eccb4f1eea38a12c65a530d3a952ca9923c21bf710ebd24af4b69e521c2ea8f2**

Documento generado en 16/04/2021 04:05:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**